

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES, POR LA QUE SE CONCEDE DE FORMA DIRECTA UNA SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD CRUZ ROJA ESPAÑOLA DESTINADA A LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DURANTE 2026.

La entidad Cruz Roja Española con la colaboración de ACCEM, de acuerdo con las previsiones del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE), aprobado por el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, desarrollan programas asistenciales en los CIE dirigidos a las personas internas en estos centros, como la interpretación de lenguas, la tramitación de documentos, el restablecimiento del contacto familiar en España y con los países de origen de los internos, la mediación social para favorecer el diálogo y la comprensión mutua entre los internos y las autoridades, la información sobre los requisitos para solicitar protección internacional, así como servir de agentes colaboradores en todas aquellas labores de planificación y desarrollo de todo tipo de actividades y gestiones.

A su vez, entre los principios rectores que inspiran la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, se encuentra la atención a las personas más vulnerables, motivo por el cual debe darse continuidad y estabilidad a los programas de interés general desarrollados por las entidades del Tercer Sector mediante la financiación adecuada. Asimismo, la citada ley, dentro del artículo 87, dedicado al fomento de la iniciativa social sin ánimo de lucro, recoge expresamente en su apartado 3, el merecimiento de especial atención de la participación en el sistema de servicios sociales de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, como son Cruz Roja Española y ACCEM.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé la posibilidad de conceder directamente subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por otra parte, concurren en este caso razones que dificultan la convocatoria pública como son en la práctica que sean Cruz Roja Española y ACCEM las únicas entidades que realizan y proponen la ejecución de un programa para la atención sociosanitaria de personas beneficiarias y solicitantes de protección internacional en el ámbito territorial de Castilla y León.

La subvención objeto de la presente resolución ha sido analizada por la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León y es de interés público, social y humanitario, ya que tiene por objeto financiar un proyecto de interés social en Castilla y León durante el 2026.



El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de la entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las actividades de colaboración realizadas por estas entidades, en la medida en que contribuyen al ejercicio de las atribuciones de las Administraciones competentes en materia de protección civil, de internamiento de extranjeros en los CIE, de garantía del ejercicio de la libertad religiosa y de culto y del derecho de acceder a la educación superior por parte de los internos en establecimientos penitenciarios, así como de garantizar el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, acreditan la concurrencia de razones de interés público, social y humanitario que justifican la concesión directa de una subvención a dichas entidades. La Junta de Castilla y León, en su reunión de 26 de marzo de 2026, acordó autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León la concesión directa de una subvención a la entidad Cruz Roja Española, por un importe de 45.738,00 euros, para financiar la ejecución del proyecto de atención sociosanitaria a personas beneficiarias y solicitantes de protección internacional durante 2026.

El anexo del referido Acuerdo de la Junta de Castilla y León establece las condiciones y los requisitos que deben reunir las referidas subvenciones.

En consideración a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con la autorización de la Junta de Castilla y León,

RESUELVO:

Conceder a la entidad Cruz Roja Española una subvención directa por un importe total de 45.738,00 euros, para financiar los gastos derivados de la realización del proyecto de atención sociosanitaria a personas beneficiarias y solicitantes de protección internacional durante 2026, con cargo a la aplicación 09.21.231B02.480A5.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2024, prorrogados para 2026, en los términos previstos en el anexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de



Castilla y León, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante órganos de esta jurisdicción, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución.

En Valladolid, a la fecha de la firma.
**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES**



ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES “ACCEM” Y “CRUZ ROJA ESPAÑOLA”, PARA FINANCIAR LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS BENEFICIARIAS Y SOLICITANTES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DURANTE 2026.

Primera.- Objeto y finalidad.

La subvención a las entidades ACCEM y Cruz Roja Española para el proyecto de atención sociosanitaria a personas beneficiarias y solicitantes de protección internacional, pretende el desarrollo de un modelo centrado en la persona, capaz de abordar de manera individual y personalizada las necesidades sociosanitarias que el colectivo de personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional, pudieran presentar en el transcurso de su paso por el programa de acogida e integración de personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que en Castilla y León gestionan ACCEM y Cruz Roja Española.

Conforme con lo establecido en las solicitudes de subvención directa del proyecto, que vincula a los beneficiarios de la misma, se ofrece un servicio personalizado que permite complementar la intervención que ya se realiza desde los ámbitos sociales, psicológicos y jurídicos desde el citado programa, con una perspectiva de atención sociosanitaria que a su vez complementa la intervención social y sanitaria dispensada a este colectivo desde el sistema público. Esta atención persigue un abordaje precoz de la aparición de situaciones de dependencia y de vulnerabilidad de un colectivo cuya integración y autonomía plena se perfilan como objetivos finales del conjunto de intervenciones desplegadas. Se apoya la consecución de estos objetivos con el seguimiento activo a través de un proyecto de teleasistencia avanzada que se instala en los pisos de acogida que estas entidades disponen para personas solicitantes y beneficiarias de protección internacional.

Segunda.- Gastos subvencionables.

Se admitirá como gasto subvencionable el que haya sido realizado durante el periodo de ejecución del proyecto y efectivamente pagado antes del fin del plazo para la presentación de la justificación, siempre que se corresponda con la naturaleza de la actividad subvencionada.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor del mercado.



La subvención puede incluir los siguientes tipos de costes:

- Costes directos: Aquellos costes que sean inequívocamente identificables con una actividad subvencionada y cuyo nexo con tal actividad pueda demostrarse de manera indubitada.

- Costes indirectos: Aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actividad subvencionada, son necesarios para su ejecución. Dentro de los costes indirectos se incluyen tanto aquéllos que son imputables a varias actividades específicas, sean o no todas ellas subvencionables, como aquellos costes generales de estructura de la entidad que, sin ser imputables a una actividad subvencionada concreta, son necesarios para que ésta se lleve a cabo.

Se podrán considerar como gastos subvencionables los siguientes:

a) Las retribuciones brutas pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo. Se incluyen en este concepto las percepciones salariales siguientes: el salario base, los complementos por antigüedad, los complementos por conocimientos especiales, turnicidad, nocturnidad, penosidad u otros complementos derivados de la actividad, las pagas extraordinarias, los incentivos a la producción, las horas extraordinarias y los complementos de residencia.

b) Las percepciones extra-salariales pactadas con la empresa o establecidas en convenio colectivo para los conceptos de plus de distancia y transporte, abonadas por la empresa a los trabajadores a los efectos de minorar o sufragar su desplazamiento hasta el centro de trabajo habitual.

c) La indemnización por finalización del servicio prestado que se regula en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en la misma proporción en la que el servicio esté vinculado a la actividad subvencionada.

d) Las cotizaciones sociales e impuestos a cargo del trabajador y la Seguridad Social a cargo de la empresa. En relación con los gastos relativos a las cotizaciones sociales, para el cálculo del importe subvencionable deberá descontarse el importe correspondiente a las bonificaciones o reducciones que puedan estar asociadas al pago de esa cotización.

e) Las prestaciones en especie, las dietas por viajes, alojamiento y manutención.

f) Los gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil de los usuarios participantes y de los profesionales que intervienen en la actividad, así como las becas, indemnizaciones y salarios abonados en beneficio de los participantes en las actividades subvencionadas.

g) Los gastos de amortización de los bienes inventariables utilizados en la ejecución de las actividades subvencionadas.

h) Los costes de alquiler de locales y aulas para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

i) Los gastos de los dispositivos imputados al proyecto y en bienes consumibles o material didáctico utilizado en las actividades, y los gastos de publicidad, organización y difusión de las mismas.

j) Los servicios prestados por profesionales o empresas colaboradoras cuando resulten necesarios para el desarrollo de las actividades.

k) Los gastos indirectos tales como suministros de luz o agua, servicios de telefonía, limpieza o seguridad, materiales de oficina, gastos de dirección o



coordinación, y en general los gastos de funcionamiento o mantenimiento de la entidad. Estos gastos se asignarán al programa subvencionado utilizando criterios de imputación razonables y proporcionados.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los intereses de deuda.
- b) Las inversiones en inmovilizado material e inmovilizado intangible, según se definen en el cuadro de cuentas del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre, así como en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril.
- c) El Impuesto sobre el Valor Añadido, así como otros tributos y tasas, de tipo nacional, autonómico o local, cuando sean recuperables conforme a la legislación aplicable.
- d) Los intereses de mora, los recargos y las sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos derivados de procedimientos judiciales.

Por otra parte, el gasto subvencionable correspondiente a retribuciones del personal no superará al coste salarial establecido en el vigente convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y los Organismos Autónomos dependientes de ésta.

Los gastos correspondientes a dietas (manutención y alojamiento), así como los gastos de desplazamiento o locomoción deberán acomodarse como máximo, en su cuantía y criterios, a los establecidos para los distintos grupos en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta las modificaciones introducidas por el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, y deberán acompañarse de las correspondientes facturas.

Tercera.- Forma de justificación.

Conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la justificación de la subvención la entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa que contenga la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria incluirá, además, una referencia expresa a los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o a las menciones realizadas en los medios de comunicación y en cualquier tipo de soporte impreso en los que, de conformidad con el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, deba constar la imagen institucional de la Junta de Castilla y León. Esta relación se acompañará con un ejemplar de los citados elementos o, en su caso, un soporte fotográfico que permita apreciar el cumplimiento de esta obligación. En el caso de menciones realizadas en medios de comunicación no escritos la acreditación del cumplimiento se realizará



mediante la inclusión, en la memoria, del calendario de emisión de dichas menciones y la referencia a los medios de comunicación concretos utilizados.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos realizados para desarrollar la actividad subvencionada, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Nóminas y documentos TC1 y TC2 relativos al pago de la Seguridad Social de los trabajadores que realizan los programas y actividades subvencionadas.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, su procedencia y del coste total del programa o programas subvencionados.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la entidad beneficiaria.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

Además de la anterior, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

a) Certificación del secretario de la entidad, con el visto bueno del presidente, que acredite que la subvención se ha destinado a la finalidad para la que se concedió.

b) Declaración responsable del presidente de la entidad de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución esté suspendida, de estar al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y de cumplir con la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La documentación acreditativa de los gastos efectuados con cargo a la subvención deberá ser original o copias compulsadas. Para su aceptación, cada uno de los documentos justificativos de gasto aportados deberá contener un sello de la entidad en el que conste la imputación de dichos gastos al programa subvencionado.



El contenido mínimo del sello será el siguiente:

- Nombre de la entidad subvencionada.
- Nombre del programa y de la subvención concedida.
- Cuantía imputada.

Los documentos justificativos del gasto deberán ser sellados en el momento de su expedición, por lo que no será admitido ningún justificante que carezca del sello de imputación en el momento de iniciación del procedimiento de revisión, ni el citado incumplimiento se podrá subsanar en el trámite de audiencia.

Alternativamente a la cuenta justificativa regulada en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las entidades beneficiarias podrán optar, a su elección, por realizar la justificación a través de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor regulada en el artículo 74 del mismo texto legal. En este último caso, el beneficiario no está obligado a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad, el Consejo de Cuentas, o los restantes órganos de control, en el ejercicio de sus competencias.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

- a) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarta.- Incumplimiento.

La concurrencia de las causas a que se refieren los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conllevarán la pérdida total o parcial de la subvención otorgada y la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 a 50 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

El incumplimiento de la obligación en materia de difusión de la identidad corporativa recogida en la característica octava dará lugar a las siguientes actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:



- Si resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente requerirá a la beneficiaria para que adopte las medidas de difusión en un plazo no superior a 15 días.
- Si no resultase posible su cumplimiento en los términos establecidos o no se hubiese atendido el requerimiento del punto anterior, se iniciará el procedimiento para la determinación del incumplimiento y del reintegro. La resolución que ponga fin al procedimiento motivará, según los casos, la procedencia del abono de la subvención o la reducción en la parte correspondiente o bien que se proceda al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.
- Siempre que este incumplimiento no afecte a la ejecución del proyecto presentado, se graduará en proporción al incumplimiento acreditado, hasta el 5% del importe de la subvención, si la ausencia de la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos que así lo requieran es parcial y del 10% si dicha ausencia es total.

Quinta.- Plazos de ejecución y de justificación.

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será desde el 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2026, y el plazo para presentar la justificación de la subvención finalizará el 28 de febrero de 2027, si es por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, y el 31 de marzo de 2027, si se optara por la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Estos plazos podrán ser prorrogados por la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Sexta.- Anticipos y garantías.

Podrá concederse, previa solicitud de las entidades beneficiarias, un anticipo de hasta el 75% del importe de la subvención concedida, sin necesidad de constitución de garantía. Asimismo, se podrán realizar pagos a cuenta, previa justificación del importe equivalente al gasto ejecutado.

Séptima.- Obligaciones.

Las entidades beneficiarias de esta subvención quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y específicamente a las que se señalen en la respectiva resolución de concesión.

Además, en las actuaciones subvencionadas se deberá reflejar la cofinanciación de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.



Octava.- Difusión de la identidad corporativa.

Las entidades beneficiarias deben adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación por la Junta de Castilla y León, las cuales consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la Junta de Castilla y León en los elementos materiales que correspondan a la actividad subvencionada, como, entre otros, carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o menciones realizadas en los medios de comunicación, así como en cualquier tipo de soporte impreso, según lo establecido en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento de dicho acuerdo.

La imagen institucional se adecuará a lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

Novena.- Aceptación.

La concesión de la subvención se notificará a las entidades beneficiarias, que deberán aceptarla en el plazo de treinta días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncian a ella.

